

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura de Gregoria Rodriguez Romero, de 27 años, casada, estatura baja, delgada, pelo castaño, nariz chata, tiene una cicatriz en el cuello y viste decentemente; la que desapareció del domicilio conyugal de Cenicero.

Caso de ser habida, la conducirán á disposición del Alcalde de dicha villa para que la entregue á su marido Eusebio San Martín, que la reclama.

Logroño 12 de Noviembre de 1900.

El Gobernador, Manuel Baamonde.

MINAS

2125.—2128.—2129.

Habiéndose presentado oposición, por varios vecinos de Cervera del río Alhama, á los expedientes de registro de las minas «Progreso», núm. 2125, «La Felicidad», núm. 2128 y «Compañía», número 2129, solicitadas como de hierro, por D. Juan Manuel Zapatero, en el término municipal de la citada población, ha dictado providencia este Gobierno, disponiendo, á los efectos del artículo 24 de la ley de Minas, que informe la Comisión provincial en dichos expedientes.

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento de D. Juan Manuel Zapatero, á los efectos

que le interesen del referido artículo 24.

Logroño 10 de Noviembre de 1900.

El Gobernador, Manuel Baamonde.

2205

En el expediente de registro de la mina *Sorpesa honrada*, número 2205, solicitada en término municipal de Mansilla de la Sierra, ha dictado providencia este Gobierno, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas de la provincia, declarando, en cumplimiento del art. 64 de la ley de Minas, fenecido y sin curso dicho expediente, por carecer de punto de partida el registro.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de D. Telesforo Martinez Rocandio, vecino de Canales de la Sierra, á los efectos en via administrativa del art. 88 de la mencionada ley.

Logroño 12 de Noviembre de 1900.

El Gobernador, Manuel Baamonde.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

Presidencia

Obrando en la Secretaría de esta Junta provincial los impresos censales que son necesarios á las Juntas municipales del Censo de población de esta provincia, para el empadronamiento general que ha de llevarse á efecto el 31 de Diciembre de este año, en cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de la Instrucción de 6 de Julio último, para la ejecución de dicho Censo, y las órdenes dictadas al efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, he acordado fijar el plazo de 16 días que median desde el 15 al 30 del actual mes de Noviembre, para que los señores Alcaldes de esta provincia, por sí ó por persona autorizada debidamente, se presen-

ten á recoger dichos impresos en la Secretaría de esta Junta provincial, situada en la calle del Mercado, número 108, principal y tercero, desde las siete y media de la mañana á las dos de la tarde.

Para evitar el menor retraso en la distribución de dichos impresos y prevenir otras responsabilidades en que pudieran incurrir los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas censales, considero necesario hacer las advertencias siguientes:

1.ª En la Secretaría de esta Junta provincial, no se entregarán los impresos censales indicados sino á persona autorizada por el Alcalde respectivo, por medio de oficio que, además de la firma del Alcalde, lleve el sello del Ayuntamiento.

2.ª La persona autorizada que recoja los impresos censales, deberá dejar recibo del número y clase de impresos recibidos al Jefe de trabajos Estadísticos, Secretario de esta Junta provincial.

3.ª El plazo señalado para recoger los mencionados impresos, es improrrogable, en virtud del artículo 18 de la Instrucción.

4.ª Los Alcaldes tienen obligación de participar á esta Presidencia ó directamente al Jefe de trabajos Estadísticos, que obran en su poder los impresos censales, entregados á la persona autorizada al efecto, para el día 2 del próximo mes de Diciembre, sin falta, y de no hacerlo así, nombraré, sin más aviso, el día 3 del mismo mes, un Comisionado á costa del Alcalde respectivo, para que vaya á llevar el paquete de impresos censales si no se hubiese presentado persona autorizada á recogerlo, y si esto ha tenido lugar, para cerciorarse de si obran en poder de la Alcaldía el número y clase de impresos censales correspondientes. Además impondré á los Alcaldes que no den este parte, la multa de quince pesetas, en virtud de lo que previenen los artículos 6.º del Real decreto de 6 de Julio último y el 17 de la Instrucción de igual fecha, para llevar á efecto el Censo de referencia.

5.ª Queda en absoluto prohibido, bajo la más estrecha responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios, hacer uso, en la inscripción y demás trabajos del Censo, de otros impresos que no procedan de la imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, que son únicamente los entregados en la Secretaria de esta Junta provincial, en la inteligencia de que si apesar de esta prohibición, alguna Junta censal remitiese una sola cédula de inscripción ú hoja de cuaderno auxiliar ó de padrón ó de resumen municipal que no procedan de las entregadas por el Jefe de trabajos estadísticos, no solo no se admitirán ni por la Junta provincial ni por la Dirección general, sino que pasará el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que procedan con arreglo á derecho, cumpliendo órdenes dadas al efecto por la expresada Dirección general.

6.ª Advierto muy especialmente á los señores Alcaldes que al devolver á esta Junta provincial llenas las cédulas de inscripción, tanto de familia como colectivas, deberán devolver también las que resulten sobrantes y las que se hubiesen inutilizado, y el total de unas y de otras ha de ser igual al número de las que cada Junta censal hubiera recibido.

7.ª Con los impresos mencionados se envían á todas las Juntas censales ejemplares del «Manual para el Agente repartidor de cédulas de inscripción» publicado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. Se remiten á cada Junta tantos de estos Manuales como demarcaciones de sección han debido hacer las Comisiones de las Juntas, en virtud de la circular del BOLETIN OFICIAL núm. 246, de 6 del presente mes, de modo que se prodigan hasta el punto de que cada Agente repartidor tenga anticipadamente su correspondiente Manual.

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes sobre la obligación que tienen de

entregar, con la anticipación necesaria para que puedan estudiarlo detenidamente, á cada Agente repartidor, un ejemplar de este Manual, á fin de que estos funcionarios no puedan ignorar las atribuciones y deberes que tienen, ni las responsabilidades en que incurrirían por negligencia ó mala fe.

Este interesante detalle de proveer la Dirección general á cada Agente repartidor de cédulas de inscripción, de un ejemplar de dicho Manual, pone una vez más de manifiesto el empeño de primer orden que tiene el Gobierno de S. M. de que el Censo de este año responda por completo á la realidad en exactitud y perfección, y su propósito decidido de exigir á las Juntas censales y á cuantas personas intervengan en los trabajos del Censo las debidas responsabilidades por omisiones ó negligencias.

Logroño 12 de Noviembre de 1900.

El Gobernador Presidente,
Manuel Baamonde.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Uno de los problemas que más poderosamente ha fijado desde el primer momento la atención del Ministro que suscribe, por las innumerables y justas quejas y perjuicios que ocasiona, es el excesivo retraso que viene sufriendo el despacho de los expedientes de concesión de minas, no ciertamente por negligencia del personal encargado de éste, sino por evidente falta de medios en las Jefaturas de distrito, las cuales, si observaran estrictamente los plazos que las leyes fijan para ultimar los asuntos, necesitarían disponer de elementos de trabajo bastante eficaces y proporcionados á la importancia de su cometido.

La estadística oficial, fiel reflejo de la verdad en esto, acusaba una existencia en dichas Jefaturas de 4.849 expedientes en 1.º de Enero de 1899, habiendo ingresado en ese año 10.196, es decir, que ascendieron á 15.045 los expedientes en tramitación durante el mismo, de los cuales fueron ultimados 6.629; devueltos á los Gobernadores por reclamación suya 669, y quedaron pendientes en 31 de Diciembre 7.192; cifra esta última á todas luces excesiva, tanto más alarmante cuanto que ella, como asimismo las otras consignadas, no representa la normalidad, no un estado de equilibrio, sino un punto del impetuoso y creciente movimiento de la

industria, que se traduce en las oficinas del Estado por un mayor número de peticiones, como lo prueban las siguientes cifras: en 1896 fueron despachados 4.120 expedientes; en 1897, 4.649; en 1898, 5.072; en 1899, 6.629, y esta cantidad será seguramente sobrepajada al terminar el corriente año.

Paralelamente á tales cifras, y acusando la rápida agravación del mal que se trata de corregir, la estadística de estas otras; al terminar el año 1896 quedaron pendientes de despacho 2.515 expedientes, 3.593 en 1897, 4.849 en 1898 y 7.192 al fin del 1899, siendo seguro que al expirar el 1900 se habrá también elevado la cantidad, lo cual se explica seguidamente considerando que el presupuesto del Estado no da más que 30 Escribientes, y que excediendo de 2 pesetas el coste de solo el papel para un expediente de los más sencillos, la consignación para material de oficina de los 29 distritos mineros es de pesetas 11.700. Merece anotarse también la circunstancia de no tener ninguna Jefatura crédito para ordenanza ni portero.

Pero, además, cuéntese que las Jefaturas tienen á su cargo atenciones distintas de la concesión de minas, como son la formación de la estadística, la policía minera, los expedientes de expropiación, aguas subterráneas, etc., que absorben tiempo y material.

Si del examen de conjunto se pasa al detalle, queda más sorprendido y contrariado el ánimo al observar, por ejemplo, que la Jefatura de Santander tiene por despachar más de 2.000 expedientes de concesión, con la particularidad de ser algunos de ellos de gran extensión, de 2.000 y 2.500 hectáreas, y para tamaña tarea no cuenta aquella oficina, aparte los Ingenieros, más que con un Auxiliar facultativo y un Escribiente delineante y con 400 pesetas para material de oficina. Almería, que se hallaba en análoga situación, ha visto ingresar en un solo día recientemente 750 solicitudes de concesión.

El estancamiento de los asientos, no sólo daña á los peticionarios de minas, creando un serio obstáculo al desembarazado fomento de la minería, lo cual en todo caso dañaría indirectamente al Estado, sino que inmediatamente infliere perjuicio al Erario público, porque aplaza ingresos como los que obtiene por derechos de pertenencias demarcadas y expedición de títulos de propiedad, y hace perder algunos trimestres y aun años del impuesto por razón del canon de superficie para miles de hectáreas; pérdida anual que acaso se aproxime á un millón de pesetas.

El mal es de tal gravedad, y su enmienda tan urgente, que, siendo ella posible, sería imperdonable aplazar ni un sólo día su aplicación. El fundamento para tal remedio encuéntrase en la misma ley de Minas, cuyo art. 61 dispone que los depósitos que manda hacer á los mineros, sean para cubrir los *gastos oficiales*, dejando al reglamento la fijación de los derechos.

El art. 74 del reglamento es notorio que no desarrolló debidamente el precepto de la ley, pues se concretó á decir que semejantes depósitos no son para atender á las dietas de Ingenieros y Auxiliares, sin mencionar siquiera los gastos de transporte, ni los jornales que es menester pagar para los trabajos de campo, ni ninguna de las aplicaciones que por práctica constante, por ser de razón y tener fundamento legal, viene haciéndose desde antes de publicarse el citado reglamento. Tampoco sería justificable, partiendo del texto legal, una separación de los gastos de campo y los de oficina, siendo, por el contrario, equitativo que el minero no grave poco ni mucho al Estado en las formalidades indispensables para garantizarle la tranquila posesión y disfrute de la propiedad que pretende.

Bien estudiada la cuestión, calculados exactamente los gastos principales que produce un expediente, y prudencialmente los demás que tienen el carácter de generales, se ha llegado á la conclusión de ser el 5 por 100 de los depósitos la cantidad que debe aplicarse á las atenciones de las oficinas de distrito.

No implica, pues, esta reforma sacrificio alguno para los peticionarios de minas, limitándose su alcance á regular y formalizar lo que por la fuerza de las circunstancias viene siendo de fecha remota práctica no interrumpida; mas aunque pudiera calificarse de sacrificio, es el 5 por 100 de cada depósito cantidad tan pequeña que haría insensible la carga, y aun cuando fuera mucho mayor, los interesados la soportarían gustosos conociendo la estrechez del presupuesto del Estado, y con tal de consolidar y anticipar algunos meses el pleno derecho á una propiedad que, si bien muchas veces ofrece peligros y resultados negativos, otras es base de inmensas riquezas, ofreciendo, además, la particularidad de que las ilusiones fijan poderosamente la atención en éstas, relegando el más completo olvido aquéllas.

La solución adoptada tiene la ventaja inapreciable de poner, en todo caso y á toda hora, en perfecta proporción los recursos dis-

ponibles con la magnitud de la labor que sea menester desarrollar; porque de otro modo es imposible prever el movimiento de expedientes, sobre todo en épocas de fiebre industrial, y cuando se registran casos, como el citado de Almería, que harían fallar los cálculos más holgadamente hechos.

Dotados los Ingenieros por tal medio de personal auxiliar suficiente, de buenos aparatos topográficos y de los demás elementos indispensables para trabajar rápida y exactamente, es seguro que en breve plazo se revelarán las ventajas que para nuestra pujante minería, á la par que para el Tesoro público, producirá esta reforma, haciendo desaparecer el desprestigio que para la Administración oficial nace al tener que faltar á las leyes, no observando los plazos y las formalidades que ellas disponen, y á la vez renacerá en el ilustrado Cuerpo de Ingenieros de Minas aquella satisfacción interior, perdida al verse hecho blanco de ataques y reclamaciones por faltas y retrasos que en modo alguno le eran imputables.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De los depósitos que en virtud del artículo 74 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Minas están obligados á hacer en los Gobiernos civiles los peticionarios de concesiones mineras, se aplicará el 5 por 100 á sufragar los gastos que se originen por los siguientes conceptos: 1.º, papel de escritura y dibujo, necesario para la tramitación de los expedientes, desde el registro de las solicitudes hasta la entrega de los títulos de propiedad á los interesados; 2.º, personal temporero de Escribientes y Delineantes, indispensable para cumplir sin demora el servicio; 3.º, adquisición, conservación y reparación de aparatos y objetos de campo y de oficina.

La percepción de ese 5 por 100 se hará incluso sobre los depósitos correspondientes á registros mineros que sean renunciados en cualquier momento.

Art. 2.º Los Ingenieros Jefes de distrito se valdrán del personal temporero que juzguen idóneo, mas serán directamente responsables de la ejecución del trabajo.

Art. 3.º En el segundo mes de cada trimestre, á lo sumo, se publicarán en el *Boletín oficial*, aprobadas por el Gobernador, las cuentas de ingresos y gastos expresados en la presente disposición.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Desde el día 14 del actual se satisfarán por esta Corporación los intereses del cupón vencido en primero de Julio próximo pasado, correspondiente á los títulos ú obligaciones provinciales y residuos entregados á los acreedores desde 1890-91 á 1896-97 ambos inclusive.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de dichos cupones, los cuales deberán presentarse en la Contaduría de fondos provinciales á recibir y llenar las facturas que para dicho pago han de unirse á los respectivos libramientos.

Logroño 10 de Noviembre de 1900.—El Presidente, Savador Aragón.

Delegación de Hacienda

Sección de Propiedades.

Habiendo sido incautada por la Hacienda é inventariada al número 15.966 de los inventarios de fincas del Estado, una parcela de terreno situada en el kilómetro 2.º, hectómetro 2.º de la carretera de Cervera á la de Taracena á Francia; que linda por Norte y Oeste, don Angel Jiménez y Jiménez; Este, Barranco de la Canal, y Sur, carretera y heredad de don Felipe Remón; irregular en su figura, y mide de longitud 66 metros, de ancho por el poniente 8'20 metros contados desde el prétil de la carretera, por la parte de arriba dos metros, y por el medio día 3'70 metros; y habiendo solicitado don Felipe Remón, su adjudicación como propietario colindante, he acordado anunciarlo en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Ins-

trucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño 10 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Habiendo sido incautada por la Hacienda é inventariada al número 15.965 de los inventarios de fincas del Estado, una parcela de terreno situada en jurisdicción de Grávalos, término de Fompedrida, dividida en dos fajas en la forma siguiente: 1.ª faja de la parcela; linda por Norte, carretera de Alfaro á Grávalos; Sur y Oeste, don Francisco Díez, y Este, la 2.ª faja de la parcela. 2.ª faja; linda Norte, carretera de Alfaro á Grávalos; Sur, Rosario Moreno y Miguel Muñoz; Este, Gregorio Pérez, y Oeste, la 1.ª faja de la parcela; cuya parcela mide una superficie de dos áreas entre las dos fajas, y habiendo solicitado don Francisco Díez Escudero, su adjudicación como propietario colindante, he acordado anunciarlo en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño 10 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

Comisión provincial

SESIÓN DE 24 DE OCTUBRE DE 1900.

En la ciudad de Logroño á veinticuatro de Octubre de mil novecientos y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José María Arnedo, los señores que á continuación se expresan, asistiendo don Angel Sáenz de Tejada en sustitución de don Garpar Sáenz de Gaona.

- Diputados: Sr. Tejada.
- " La Riva.
- " Sáenz de Tejada.
- Secretario: Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la renuncia formulada por don Antonio Pera López de los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Nieva de Cameros, la cual se funda en motivos de salud:

Resultando que el solicitante acredita mediante certificación facultativa padecer una dispepsia crónica complicada con otra afección de anemia cerebral de marcada tendencia progresiva y de suma gravedad:

Considerando que dicho padecimiento por su fadole y gravedad constituye el impedimento físico que la ley Municipal reconoce en su art. 43, inciso 1.º como causa legítima de excusa; se acordó acceder á lo interesado por el recurrente, admitiéndole la renuncia de los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Nieva de Cameros.

Examinada la excusa que del cargo de Alcalde de Rincón de Soto presenta don Pedro Antonio Agreda y Sesma, fundada en impedimento físico:

Resultando que el señor Agreda acredita documentalmente padecer una afección nerviosa sostenida por impresiones morales, que le hace precisa la quietud y el reposo:

Considerando que dicha enfermedad constituye motivo de excusa, puesto que priva al exponente de cumplir las funciones de la Alcaldía, que tanto celo y actividad requieren:

Visto el art. 43 de la ley Municipal, se acordó acceder á lo interesado por el solicitante, admitiéndole la renuncia del cargo de Alcalde de Rincón de Soto.

Vista la renuncia formulada por don José Soria Ruiz de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Valdemadera, fundada en que padece una otitis catarral crónica con pérdida en gran parte de la audición y que le impide dedicarse á sus faenas habituales:

Considerando que el hecho en que se funda la excusa se acredita mediante certificación facultativa y que según el art. 43, caso 1.º de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente admitiéndole la renuncia de los expresados cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Valdemadera.

Examinada la instancia de don Julián Palacios, Concejal del Ayuntamiento de Jubera por la que presenta la excusa de dicho cargo por hallarse físicamente impedido:

Resultando de certificación facultativa que dicho Sr. Palacios, á consecuencia de un golpe que recibió en la cabeza se ha quedado sin retentiva ósea:

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden alegarse en cualquier tiempo según determina el apartado último, artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Visto el caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal; se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente, admitiéndole la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Jubera.

Examinada la cuenta justificativa de gastos é ingresos ocurridos para el sostenimiento de la cárcel del partido judicial de Arnedo, durante el año económico de 1898-99 y los seis meses de 1899-900:

Resultando que la mencionada cuenta ha sido censurada y aprobada por

la Junta representante de los Ayuntamientos que constituyen aquel partido judicial á tenor de lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, en uso de las facultades que confiere el art. 7.º del mencionado Real decreto, se acordó aprobarla.

De conformidad con lo prevenido en el art. 97 de la ley Provincial, la Comisión se constituyó en sesión secreta para tratar de los asuntos siguientes:

Presupuestos especiales de gastos é ingresos de las cárceles de los partidos judiciales de Alfaro, Arnedo Logroño, Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros.

Espediente instruido por el Ayuntamiento de Muro de Aguas en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit de su presupuesto.

Recurso de D. Claudio Cañas, vecino de Villarejo, contra una providencia del Alcalde que le impuso multa por haber atravesado fincas ajenas con un carro y caballería.

Idem de D. Francisco Arimendi Ascorbe, vecino de San Asensio, contra una providencia del Alcalde que le impuso multa por sacrificar y vender una res cabría sin previa inspección.

Fueron tambien objeto de dictamen aunque no en forma definitiva los siguientes asuntos:

Espediente promovido por el Ayuntamiento de Villalba, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit de su presupuesto.

Recurso interpuesto por D. Felipe Sancho, vecino de Baños de río Tobía, en súplica de que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento por el que se varió el número de Concejales que corresponde elegir á cada uno de los dos distritos en que se halla dividido el término municipal.

Idem de D. Demetrio Sániz, vecino de Bergasa, contra providencia del Alcalde que le impuso multa por pastoreo abusivo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Tesorería de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la Caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al cuarto trimestre ya vencido del actual año de 1900; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del respectivo período trimestral, quedarán incur-

sos en el pago del 6 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal que en su caso pueda exigirse a los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones deudoras, conforme a lo dispuesto por el art. 326 de dicho reglamento, y en consonancia con lo que establece el apartado G, del art. 45 de la Instrucción de recaudación y procedimiento de 26 de Abril último.

Logroño 10 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MUNILLA

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por esta Corporación, en el tercer trimestre de 1900.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE JULIO.

Presidente, el Sr. Alcalde D. Santiago Aguirre.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acordaron a instancia de D. Bonifacio Gurrea, organista de esta villa, entregarle los instrumentos de orquesta, bajo inventario.

Acordaron que aprueban el extracto de acuerdos del segundo trimestre de este año.

SESIÓN DEL DÍA 14.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

No hubo asuntos de que tratar, y se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 21.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Manifestó el Sr. Presidente que para demostrar a D. Cipriano Martínez, la gratitud de este pueblo por tantos y cuantiosos dispendios hacia los pobres y el ornato de esta villa, debe colocarse un retrato en la Sala de sesiones, y así lo acordaron por unanimidad, colocándose al mismo tiempo el de don Valentín Morales, vecino que fué de Madrid, que dotó a esta villa de la gran fuente de aguas.

SESIÓN DEL DÍA 28.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta por el señor Presidente de los daños que las aguas pluviales causan en los caminos vecinales por salirse del cauce que las dirige a las propiedades particulares, en su vista acordaron que nombran de comisión a los Concejales don Eloy Enciso, don Carlos Pellejero y don Vicente Benito, para que inspeccionen los terrenos y dicten las disposiciones convenientes a evitar aquellos daños.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE AGOSTO.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acordaron que se convoque a todos los señores que deben formar la Junta del Censo de población para que quede constituida el día 6 del actual.

SESIÓN DEL DÍA 11.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acordaron que se encarguen los fuegos artificiales para las fiestas de la Soledad y se contrate una dulzaina.

SESIÓN DEL DÍA 18.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acordaron que conforme con lo ordenado por el Ilmo. señor Gobernador, la Comisión de Hacienda forma el proyecto de presupuesto ordinario para 1901.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acordaron que para asistir a la Junta de partido en Arnedo el 27 del actual nombran de comisión al Concejil don Antonio Benito.

Que la sesión ordinaria del sábado tenga lugar el día 31 por ser aquel día las fiestas de la Soledad.

Leída el proyecto del presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1901, quedó aprobado.

SESIÓN DEL DÍA 31.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acordaron que señalan el día 1.º de Septiembre a las cinco de la tarde para colocar el retrato de don Cipriano Martínez en la Sala de sesiones, cuyo acto se hará con toda solemnidad, a los acordes de la música y disparo de cohetes; que por espacio de dos horas se coloque convenientemente en la parte exterior para que pueda inspeccionarlo el vecindario y para colocar el de don Valentín Morales, se señala el día 3 a la misma hora.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

En el día veinticinco del actual mes de Noviembre y hora de las diez a las doce de la mañana, y de dos a cuatro de la tarde, se celebrará en estas casas Consistoriales la subasta a venta libre de los derechos de consumos para el próximo año de 1901, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 32.000 pesetas.

Arnedo 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Melquiades Herreros.

El día 18 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa la primera subasta de los arriendos de consumos de todas las especies que contiene la tarifa que consta en el expediente de su razón, bajo el tipo de 1.111 pesetas 50 céntimos a que asciende el cupo del Tesoro y sus recargos establecidos, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Dicho arriendo será por todo el año de mil novecientos uno, debiendo advertir que la segunda subasta en el caso de no haber licitadores en la primera, ha de celebrarse el día 25 a la misma hora, con la rebaja de la tercera parte del tipo de la primera.

Manjarrés 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Benito García.

Don Luciano Jorqui, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el día 8 de Diciembre próximo y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta para la adjudicación del servicio del alumbrado público eléctrico de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores presentar los pliegos de proposiciones ajustados al modelo que se inserta a continuación.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril último.

Zarrazón 8 de Noviembre de 1900.—Luciano Jorqui.

Modelo de proposición.

D. N. N., de..... años de edad, estado....., profesión....., vecino de....., domiciliado en la calle....., número....., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., correspondiente al día....., de....., del año actual, y de las condiciones establecidas para el servicio del alumbrado público eléctrico de esta villa, se comprometo a tomar a su cargo aquel con sujeción al citado pliego de condiciones por la cantidad de....., pesetas en cada uno de los años por que ha de hacerse el contrato, aceptando por su parte todas y cada una de dichas condiciones.

(Fecha y firma todo en letra.)

Por haberse ausentado de esta localidad y cambiado de domicilio el Secretario que desempeñaba esta Secretaría, se halla vacante habiendo acordado este Ayuntamiento que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el haber anual de 300 pesetas que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales; las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de quince días a contar desde el en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manjarrés 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Benito García.

No habiéndose presentado licitadores para la subasta a venta libre de todas las especies de consumos y año natural de 1901, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 21 del actual a las diez de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayun-

tamiento, admitiendo posturas que cubran los dos tercios del cupo y recargos autorizados.

Agoncillo 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julián Fernández.

Don Inocencio Sánchez Ochoa, Alcalde constitucional de Poyales y Aldeas.

Hago saber: Que habiendo resultado desiertas la primera y segunda subastas del arriendo a venta libre de las especies de consumos, de este término municipal para el próximo año de 1901, de conformidad al vigente reglamento, se señala la primera subasta de los ramos de líquidos y carnes con venta a la exclusiva el día 16 del actual de diez a doce de la mañana, bajo el tipo de 2.589'83 pesetas a que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que al efecto se hallará de manifiesto.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores se celebrará la segunda el día 24 del actual en las mismas horas que la primera con rectificación de los precios de venta al por menor, y si también ésta segunda resultase desierta por falta de licitadores, se señala la tercera y última para el día 4 del próximo mes de Diciembre y hora de diez a doce de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del cupo señalado.

Poyales a 9 de Noviembre de 1900.—Inocencio Sánchez.

Don Angel Villar, Alcalde constitucional de Camprovin.

Hago saber: Que el día 20 de los corrientes, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y que señala la tarifa oficial vigente, bajo el tipo total de 2.820'37 pesetas.

La subasta se verificará por pujas a la llana y por todo el año de 1901; pero si en el acto del remate se presentasen proposiciones por dos, hasta cinco años inclusive, el Ayuntamiento resolverá sobre la admisión ó denegación de las mismas.

Para hacer proposiciones se necesita acreditar, previamente, haber hecho el depósito de 141 pesetas a que asciende el 5 por 100 del total de la subasta, ó consignarlo en el acto, y la cédula personal del proponente.

El rematante quedará obligado a consignar como fianza, la cuarta parte del importe total en que se le adjudique el arriendo ó persona de garantía suficiente a juicio del Ayuntamiento, y el pliego de condiciones aprobado por la Administración de Hacienda se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para cuantas personas deseen examinarlos.

Camprovin 9 de Noviembre de 1900.—Angel Villar.